REGLAMENTO MARCO
FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADOS SKANDIA CAT

Por medio del presente Reglamento Marco de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT, documento obligatorio para la vinculación de Inversionistas a los Fondos de Inversión Colectiva que hacen parte de la Familia de Fondos Cerrados (en adelante Los Fondos), se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento de los mismos. Este Reglamento Marco se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y por lo establecido en el Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica (CBJ), o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.

Capítulo I. Plan Estratégico de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados

1.1. Definiciones.

Inversiones. Las constituyen los diferentes valores, participaciones en fondos o portafolios u otros activos que conforman los portafolios de los Fondos.

Inversionistas. Corresponde a las personas naturales o jurídicas que por cumplir las condiciones mencionadas en este Reglamento Marco y en el reglamento particular de cada Fondo que hace parte de la Familia, pueden vincularse a los Fondos en forma directa o por medio de una cuenta ómnibus.

Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT o Familia de Fondos o Familia. Es la familia de fondos de inversión colectiva en la cual se agruparán los Fondos de Inversión Colectiva Cerrados administrados por la Sociedad Administradora.

Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT o los Fondos. Todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el (los) Fondo(s) entre (n) en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

Fondos de Inversión Colectiva Cerrados: Son aquellos fondos de inversión colectiva en los que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva únicamente está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas al final del plazo previsto para la duración de dichos fondos.

Reglamento Marco. Corresponde al presente documento, el cual deberá ponerse a disposición de los Inversionistas, y que regula el funcionamiento de los Fondos que forman parte de la Familia de Fondos.

Sociedad Administradora. Tiene esta calidad Skandia Fiduciaria S.A. – Sociedad Fiduciaria, entidad constituida por medio de Escritura Pública No. 3384 del 8 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como sociedad fiduciaria, mediante Resolución 6171 del 19 de octubre de 1979, con domicilio principal en Bogotá D.C. En adelante la Sociedad Administradora o la Administradora.

Sociedad Depositaria o Custodio. Entidad legalmente habilitada en Colombia para actuar como Custodio o depositario de los valores u otros activos que integran el portafolio del Fondo. Así mismo tendrán dicha calidad las entidades autorizadas para actuar como tal respecto de los valores u otros activos del Fondo, de emisores del exterior o de nacionales que permanezcan en el extranjero.

Superintendencia Financiera de Colombia. Organismo de carácter técnico que ejerce las funciones de supervisión, vigilancia y control, entre otras, sobre las sociedades fiduciarias y, en especial, sobre la actividad de administración de fondos de inversión colectiva. En adelante SFC o Superintendencia Financiera de Colombia.

Vinculados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, se entiende por vinculado:

1. El o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de la Administradora.
2. Las personas jurídicas en las cuales, la Sociedad Administradora sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
3. La matriz de la Sociedad Administradora y sus filiales y subordinadas.
4. Los administradores de la Sociedad Administradora, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

1.2 Plan de Negocio

1.2.1 Objetivos perseguidos con la creación de Skandia Familia de Fondos Cerrados CAT

Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT busca ofrecer alternativas de inversión para clientes de perfil conservador, o que quieran resguardar sus inversiones durante momentos de alta volatilidad en los mercados financieros. De esta forma la Familia de Fondos ofrecerá estructuras de renta fija, renta variable, donde, si el cliente permanece por el plazo total de la estructura, recibirá el capital invertido y los intereses (sujeto a que no haya eventos de crédito y/o de mercado en los emisores sujetos de inversión).

1.2.2 Tipos de Fondos que se agruparán en Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados CAT, criterios de agrupación y características que los diferenciarán

1.2.2.1. Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT cuya constitución y administración se regula por este Reglamento Marco, pertenece a la descripción de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva sobre valores inscritos en el RNVE, valores y fondos extranjeros establecida en el numeral 2.2. del Capítulo II, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC

1.2.2.2. Los criterios de agrupación de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT son los siguientes:

Los Fondos que hacen parte de la Familia de Fondos invertirán en los valores que se mencionan en el numeral 1.2.3. de este Reglamento Marco.

1.2.2.3. Las características que diferenciarán a los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT son las siguientes:

a. El término de duración de cada Fondo.
b. La duración del plazo de inversión de cada Fondo.
c. La duración del plazo de vinculación al Fondo.
d. La rentabilidad objetivo de cada Fondo.
e. Valor de aporte mínimo inicial y adiciones.
f. Forma y condiciones de recaudo e ingreso de recursos de cada Fondo.
g. Condiciones de entrega de los recursos al finalizar el periodo de inversión, así como las condiciones de renovación.
h. Comisión de administración y éxito de cada Fondo.
i. Tipos de participación establecidos en cada Fondo.

1.2.3 Tipos de subyacentes que conformarán los portafolios de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados CAT.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Capítulo II, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, Los Fondos podrán invertir en las siguientes clases de activos por medio de las diferentes instituciones jurídicas existentes para tales efectos:

1.2.3.1Tipos de Subyacentes que conformarán los portafolios de los fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados CAT	1.2.3.1.1 Títulos de deuda inscritos en el RNVE
	1.2.3.1.1.1 Títulos y valores de deuda pública. 1.2.3.1.1.2 Valores de renta fija emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia
	1.2.3.1.1.3 Valores de renta fija emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia
	1.2.3.1.2 Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE.
	1.2.3.1.3 Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.
	1.2.3.1.4 Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia de mercado monetario o a la vista establecidos en Colombia, que no realicen operaciones de naturaleza apalancada. La inversión en estos productos debe estar de acuerdo a lo reglamento en el numeral 2.6 de la parte III, Titulo VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica. Es posible invertir en FICs administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias. En el caso que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por Skandia Fiduciaria, no se generará el cobro de una doble comisión. En todo caso tratándose de inversiones en estos FICs, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 21 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique., derogue o complemente. No está permitida la realización de aportes recíprocos.

	Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redención coherente con los del fondo que haga parte de la Familia y/o poder ser transados en una bolsa de valores reconocida por la superintendencia de valores de Colombia.
	1.2.3.1.5. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior. Serán excluidas las inversiones que de acuerdo al Decreto 2193 de 2.013 o aquellos que lo modifiquen sean emitidas en países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios que se consideran paraísos fiscales. Serán excluidas las inversiones o cualquier tipo de transacción con algunos de los países que celebren embargos o sanciones establecidos por la OFAC, ONU o UNION EUROPEA en relación con lavado de activos, embargos económicos, financiamiento del terrorismo o tráfico de armas y de destrucción masiva. Así mismo, para asegurar el control del perfil de riesgo de las jurisdicciones y de los emisores en los cuales puede invertir el FIC, se cuenta con una metodología para el análisis y definición de cupos internos para estos, como lo describe el numeral 3.1.3.6 del presente reglamento.
	1.2.3.1.5.1 Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros. Serán excluidas las inversiones o cualquier tipo de transacción con algunos de los países que celebren embargos o sanciones establecidos por la OFAC, ONU o UNION EUROPEA en relación con lavado de activos, embargos económicos, financiamiento del terrorismo o tráfico de armas y de destrucción masiva. Así mismo, para asegurar el control del perfil de riesgo de las jurisdicciones y de los emisores en los cuales puede invertir el FIC, se cuenta con una metodología para el análisis y definición de cupos internos para estos, como lo describe el numeral 3.1.3.6 del presente reglamento.
	1.2.3.1.5.2 Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, sean estos comerciales o de inversión. Serán excluidas las inversiones o cualquier tipo de transacción con algunos de los países que celebren embargos o sanciones establecidos por la OFAC, ONU o UNION EUROPEA en relación con lavado de activos, embargos económicos, financiamiento del terrorismo o tráfico de armas y de destrucción masiva. Así mismo, para asegurar el control del perfil de riesgo de las jurisdicciones y de los emisores en los cuales puede invertir el FIC, se cuenta con una metodología para el

	análisis y definición de cupos internos para estos, como lo describe el numeral 3.1.3.6 del presente reglamento.
	1.2.3.1.5.3 Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior diferentes a bancos. Serán excluidas las inversiones o cualquier tipo de transacción con algunos de los países que celebren embargos o sanciones establecidos por la OFAC, ONU o UNION EUROPEA en relación con lavado de activos, embargos económicos, financiamiento del terrorismo o tráfico de armas y de destrucción masiva. Así mismo, para asegurar el control del perfil de riesgo de las jurisdicciones y de los emisores en los cuales puede invertir el FIC, se cuenta con una metodología para el análisis y definición de cupos internos para estos, como lo describe el numeral 3.1.3.6 del presente reglamento.
	1.2.3.1.5.4 Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito.
	1.2.3.1.5 Time deposits con permanencia superior a un día 1.2.3.1.6. Depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro en entidades nacionales o del exterior. Depósitos remunerados en el Banco de la República. 1.2.3.1.7. Acciones inscritas en Bolsas de Valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
1.2.3.2 Repos Activos, Simultáneas Activas y Transferencias Temporales de Valores	Hasta 30% del total de los activos del FIC. Las operaciones repo, simultáneas y Transferencias Temporales de Valores deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por Superintendencia Financiera de Colombia. En las operaciones de transferencia temporal de valores solo se podrán recibir títulos o valores previstos en el presente reglamento como admisibles. Parágrafo. Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del Fondo, o del gestor externo en caso de existir. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

1.2.3.3Operaciones de Cobertura	Se podrán realizar operaciones con derivados sobre los activos aceptables para invertir en el FIC, con el propósito de cubrir alguno o varios de los diferentes riesgos enunciados en el presente reglamento, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta y no se entenderán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010. El FIC debe siempre permanecer por lo menos en un 95% del valor de sus activos con cobertura cambiaria.
1.2.3.4 Plazos máximos de Renta Fija	*Plazo promedio ponderado: Será establecido de acuerdo al plazo definido en cada uno de los reglamentos individuales de los Fondos que hagan parte de esta familia.* *Vencimiento Máximo: Será establecido de acuerdo al plazo definido en cada uno de los reglamentos individuales de los Fondos que hagan parte de esta familia,*

En el reglamento de cada Fondo deberán señalarse las reglas que determinarán la diversificación por tipos de activos admisibles.

1.2.4 Límite de calificación

Las inversiones en valores admisibles de emisores nacionales, con excepción de los títulos emitidos y/o garantizados por la Nación, Fogafín, Fogacoop y el Banco de la República, sólo pueden realizarse cuando cuenten con una calificación de al menos "AA+" asignada por sociedades calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera en Colombia.

La inversión en Certificados de Depósito a Término y la realización de depósitos a la vista, requieren de la previa calificación del endeudamiento a corto y largo plazo de la entidad financiera emisora de los títulos o administradora de los depósitos, en las condiciones previstas en el primer párrafo.

En el caso de emisiones de entidades nacionales colocadas en el exterior y emisiones de entidades del exterior, las mismas serán admisibles cuando cuenten con una calificación mínima de grado de inversión emitida por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los time deposits con permanencia superior a un día.

La calificación requerida respecto de los títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito emitidos en Colombia, se verificará frente a la asignada al organismo multilateral y su deuda.

En el evento en que la inversión o el emisor cuente con calificaciones de más de una sociedad calificadora, se debe tener en cuenta la calificación de mayor riesgo, si fueron expedidas dentro de los últimos tres (3) meses, o la más reciente cuando exista un lapso superior a dicho período entre una y otra calificación.

1.2.5 Mercado Objetivo

El presente Reglamento Marco de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT está dirigido a personas naturales y jurídicas que cumplan con las siguientes características:

a. Perfil de riesgo conservador.
b. Interés de inversión en productos a un plazo determinado.
c. Interés particular de inversión en diferentes títulos y valores de renta fija de acuerdo con lo definido en el artículo **3.1.1.2.4 y 3.1.1.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y en** la Circular Básica Jurídica de la SFC, Capítulo Segundo, Título VI de la Parte III.
d. Interés en contar con una alternativa de inversión cerrada con rentabilidad objetivo no garantizada.

Capítulo II. Aspectos Generales de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva

2.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es Skandia Fiduciaria S.A. – Sociedad Fiduciaria, entidad constituida por medio de Escritura Pública No. 3384 del 8 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como sociedad fiduciaria, mediante Resolución 6171 del 19 de octubre de 1979, con domicilio principal en Bogotá D.C.

2.2. Categoría de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT de acuerdo con los artículos 3.1.1.2.4 y 3.1.1.2.5. del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 2.2. del Capítulo Segundo, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica

Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT cuya constitución y administración se regula por este Reglamento Marco, pertenece a la descripción de Familia de Fondos de Inversión Colectiva sobre valores inscritos en el RNVE, valores y fondos extranjeros bajo el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 3.1.1.2.5. del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 2.2. del Capítulo Segundo, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

2.3. Duración de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT

Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cada uno de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT definirá su duración de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento respectivo.

2.4. Patrimonio independiente de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los activos que formen parte de cada uno de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados CAT,

constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios. Estos activos serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en cada uno de los Reglamentos de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados CAT, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los activos de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados CAT, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo Fondo.

2.5. Cobertura

La Sociedad Administradora se encuentra cubierta por una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de La Familia de Fondos Cerrados CAT, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los Inversionistas en el sitio web *www.skandia.com.co* dentro del Portal de Clientes. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

2.6. Mecanismos de información

Estarán establecidos en las características de cada Reglamento de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados CAT.

2.7. Monto mínimo de participaciones

Los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT deberán tener *un patrimonio mínimo equivalente a* treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes de acuerdo al Artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

2.8. Límites a la participación

Durante la vigencia de los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados CAT, un solo inversionista en cada uno de los Fondos no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del sesenta por ciento (60%) del valor del patrimonio del Fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún Inversionista, a pesar de los controles operativos con los que cuenta la Sociedad Administradora para que por efectos de nuevos aportes no se incumpla este límite, llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar al Inversionista del respectivo Fondo para que ajuste la participación a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, si tal ajuste no se produce, la Sociedad

Administradora procederá a efectuar una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el Inversionista al momento de su vinculación o, excepcionalmente, girados mediante cheque a nombre de éste.

2.9. Recepción de Recursos

Los recursos en los Fondos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT podrán ser recibidos atendiendo alguna de las siguientes reglas:

2.9.1. Ingreso al Fondo y realización de las inversiones: Los recursos solo serán recibidos en el Fondo dentro del plazo indicado en el prospecto de cada FIC. Una vez recibidos los recursos, los mismos permanecerán en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

Vencido el plazo para recibir recursos, los mismos se invertirán en la Fecha de Constitución de la Inversión, de acuerdo con la política de inversión establecida para cada Fondo, en los activos específicos que se hayan informado a los clientes a través del prospecto de inversión de cada Fondo por el Plazo de Inversión establecido dentro del Reglamento de cada FIC.

2.9.2. Redención de derechos: Considerando que este Fondo es cerrado y que su duración está determinado por el Plazo de Inversión, que inicia en la Fecha de Constitución de la Inversión, los derechos de los Inversionistas sólo se redimirán al vencimiento del término de duración del correspondiente Fondo y conforme al proceso establecido para su liquidación en el correspondiente Reglamento.

Capítulo III. Políticas generales asociadas a la gestión de Riesgos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT

3.1. Riesgos de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados Skandia CAT

Los Fondos pueden estar expuestos a los siguientes riesgos:

3.1.1. Factores y administración de los Riesgos

Los Fondos se encontrarán expuestos a los siguientes factores de riesgos:

3.1.1.1 Factores de Riesgo de Crédito y Contraparte:

- **Emisores y Contrapartes:** Los emisores en los que se invierta los activos de los Fondos pueden estar sujetos a deterioros en su estructura financiera, que pueda generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago, total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión. Así mismo las contrapartes con las cuales se efectúan las operaciones de los Fondos, tienen la posibilidad de presentar un deterioro en su situación financiera u operativa que genere incumplimientos en las obligaciones y/o pagos de las operaciones pactadas.

3.1.1.2 Factores de Riesgo de Mercado:

- **Tasas de Interés o Precios de los activos**: es la posibilidad de que se generen pérdidas en los Fondos ante variaciones en las tasas de interés o en el precio de mercado de los activos que conforman el portafolio de inversión.

- **Tasas de Cambio**: es la posibilidad de que se generen pérdidas en los Fondos ante variaciones en las tasas de cambio de las divisas en que estén expresados los activos de éste.

3.1.1.3 Factores de Riesgo de Liquidez:

Se entiende por riesgo de liquidez la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera de la entidad (Capítulo VI Circular Externa 100 de 1995 o las normas que la sustituyan, modifiquen o reformen).

- **Riesgo de Liquidez de Fondeo:** Esta contingencia se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello y/o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo.

- **Riesgo de Liquidez de Mercado**: Es la capacidad de las entidades para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado, se ve limitada bien sea porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios drásticos en las tasas y precios.

  Es importante anotar que al ser estos Fondos cerrados, el inversionista no podrá disponer de los recursos, sino hasta el vencimiento de estos.

3.1.1.4. Factores de Riesgo de Concentración:

- **Concentración:** Se refiere a la posible concentración del portafolio de inversiones de los Fondos en uno solo o en pocos emisores, grupos económicos, sectores de la economía o en un tipo determinado de activos.

3.1.1.5 Factores de Riesgo Operativos: Son las fuentes generadoras de riesgo operativo que pueden o no generar pérdidas. Son factores de riesgo el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura y los acontecimientos externos.

3.1.1.6 Factores de Riesgo Legales: Es la posible pérdida relacionada con: i) Cambios en la legislación que afecten los activos en que están invertidos los recursos del respectivo fondo o que modifiquen las condiciones de manejo o inversión de los mismos, ii) Riesgo de la capacidad de las contrapartes para llevar a cabo operaciones con el Fondo, y iii) Riesgo de que las operaciones del Fondo no se documenten debidamente y ello afecte el derecho del Fondo sobre ciertos activos u operaciones.

3.1.1.7 Factores de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la entidad, por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento de lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

3.1.2 Perfil de Riesgo

Los inversionistas de cada fondo que conforma esta familia, están dispuestos a asumir el perfil de riesgo conservador correspondiente al Mercado Objetivo en el numeral 1.2.5 de este Reglamento o tienen su perfil de riesgo alineado con la respectiva política de inversión determinada en el presente Reglamento y a la cual deben alinearse las políticas de inversiones de los fondos que harán parte de esta familia.

3.1.3 Administración de Riesgos

La sociedad administradora cuenta con un área encargada de la gestión de riesgos, de tal manera que se identifique, mida, controle y monitoree permanentemente los riesgos inherentes a los Fondos de Inversión Colectiva. La gestión de riesgos incluye el monitoreo y control del cumplimiento de los límites y políticas aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad y/o establecidos en el reglamento de cada Fondo y el reporte del resultado de este control a la alta dirección, también contempla la estimación de los niveles de exposición a partir de metodologías de medición de riesgo que están acordes con la normatividad vigente y son aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad.

3.1.3.1 Riesgo emisor y/o contraparte:

Para mitigar la exposición a este riesgo la sociedad administradora analiza periódicamente la calidad crediticia de los emisores y contrapartes a partir de los modelos internos de calificación por riesgo de crédito aprobados por la Junta Directiva para este fin y define cupos o límites máximos de exposición para cada uno de éstos.. Permanentemente el área de riesgos financieros monitorea y controla el cumplimiento de los cupos de emisor y contraparte aprobados por la Alta Dirección de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente para mitigar el riesgo de contraparte, se cuenta con una política de cumplimiento de operaciones DVP (Delivery Vs. Payment) que se monitorea de manera permanente.

Así mismo la sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanentes a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del FIC, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el FIC adquiera.

Los límites de concentración por riesgo de crédito, así como por tipo de activo u operación, se encuentran descritos en el presente Reglamento y en el reglamento de cada Fondo.

3.1.3.2 Riesgo de mercado:

La Sociedad Administradora realiza la medición del riesgo de mercado a través del modelo estándar para el Fondo de Inversión de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. Así mismo cuenta con mecanismos que permiten complementar la medición de la exposición a este tipo de riesgo definidos internamente por la Sociedad.

Adicionalmente monitorea y controla permanentemente las exposiciones al riesgo de mercado, las volatilidades de los factores de riesgos asociados a cada uno de los activos de los Fondos, de tal manera que estos estén acordes con el perfil de riesgo definido para éstos.

Los instrumentos en que invierta el FIC se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) para las entidades del Grupo 1 de implementación NIIF de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

Por otro lado, la valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995.

3.1.3.3 Riesgo de liquidez:

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora aplica el modelo para la medición de riesgo de liquidez definido en el Numeral 5.2 del capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera.

3.1.3.4 Riesgo operativo:

El riesgo operativo es administrado por la Sociedad Administradora bajo un sistema integral, estructurado conforme a la normatividad dada por la Superintendencia Financiera de Colombia, orientado a identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos. El riesgo operativo se mitiga a través de actividades de control encaminadas a disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto en caso de que un riesgo se materialice, es decir, que efectivamente ocurra. La administración del Riesgo Operativo incluye el Riesgo Reputacional definido como la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

3.1.3.5 Riesgo legal

Para su mitigación la sociedad administradora mantendrá un área legal encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el respectivo Fondo en el desarrollo normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación. Así mismo dicha área hace un seguimiento permanente a las modificaciones regulatorias y sus posibles impactos.

3.1.3.6 Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora cuenta con unas políticas, procedimientos y mecanismos para su prevención descritas en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

Capítulo IV. Políticas generales aplicables a la selección y remuneración de actividades delegadas

4.1. Políticas Generales aplicables para gestión externa o extranjera.

La Sociedad Administradora no contratará a un gestor externo o extranjero para la administración de los Fondos que hacen parte de Familia de Fondos de Inversión Colectiva Cerrados CAT. En el evento en que la Sociedad Administradora decida contratar a un gestor

Externo se hará la correspondiente modificación del presente Reglamento Marco y a los reglamentos de los Fondos hijos.

4.2. Políticas generales aplicables a la prestación de servicios complementarios por parte del custodio de valores

4.2.1. La Sociedad Administradora, para la custodia de los valores que integran el portafolio de los Fondos, cuenta con un Custodio el cual, de conformidad con el Artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, tiene como objeto ejercer el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos de los Fondos para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

En todo caso la Sociedad Administradora ejercerá directamente las actividades complementarias a la custodia de valores, sin perjuicio de que eventualmente contrate dichas actividades con el Custodio, para lo cual efectuará las modificaciones pertinentes en el presente Reglamento Marco y en el reglamento de cada Fondo.

4.2.2. Criterios de selección

El Custodio de los valores que integran el portafolio de los Fondos debe ser una entidad fiduciaria debidamente autorizada en el mercado colombiano y contar con los permisos de la Superintendencia Financiera de Colombia para actuar como Custodio de valores.

Verificado el cumplimiento de las condiciones legales para poder ofrecer el servicio de custodia, la Sociedad Administradora evaluará los siguientes aspectos de los proponentes:

1. Características del proveedor
1.1. Manejo de los principios de independencia, segregación, código de buen gobierno y políticas de conflicto de interés del proponente.
1.2. Análisis financiero de los estados financieros del proponente.
2. Experiencia en el mercado
2.1. Experiencia del proponente en administración de custodia de valores en general en el mercado nacional e internacional y respaldo que posee el proponente a nivel internacional.
2.2. Perfilamiento de los empleados que se encargarán de la custodia.
2.3. Tiempo de presencia del proponente en el mercado local.
2.4. Experiencia del proponente con otros clientes del sector financiero en proyectos con necesidades similares a las de los Fondos de Inversión Colectiva.
3. Servicio y Plan de Continuidad de negocio
3.1. Disponibilidad para la implementación de las necesidades de los Fondos de Inversión Colectiva.
3.2. Plan de continuidad de negocio.
3.3. Condiciones de la garantía tanto técnica como de buen funcionamiento.
3.4. Mecanismos de servicio al cliente.
4. Tecnología
4.1. Infraestructura tecnológica (pruebas de capacidad tecnológica, especificación de canales de seguridad).
4.2. Sistema de información utilizado.
4.3. Características de la implementación (cronograma de implementación tecnológica, nivel de complejidad del acoplamiento tecnológico).
4.4. Herramientas utilizadas para el desarrollo de la implementación (cantidad de herramientas, nivel de seguridad de las herramientas, calidad y garantía sobre las

aplicaciones tecnológicas involucradas, estandarización con los sistemas de la Sociedad Administradora).

5. Evaluación de la Seguridad
5.1. Medidas de seguridad del proponente.
5.2. Procesos de manejos de riesgo.
6. Evaluación económica
6.1. Propuesta económica (costo por custodia, costo por transacciones y cualquier costo adicional directo asociado con el servicio).
6.2. Costos de implementación del servicio incluyendo aquellos asociados con cualquier inversión adicional que la Sociedad Administradora debiera hacer para poder acceder al servicio.

4.2.3. Funciones y obligaciones

Además de los servicios obligatorios establecidos en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el Custodio deberá cumplir las obligaciones que se determinen en el reglamento de cada Fondo.

4.2.4. Remuneración

La establecida en el contrato que suscriba el Custodio con la Sociedad Administradora.

4.3. Políticas Generales de Distribución Especializada

Toda actividad de distribución de los Fondos que forman parte de la Familia deberá cumplir con las obligaciones de asesoría especial establecidas en los Artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 y del capítulo 3 del Título 4, Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las establecidas en el numeral 2 del Capítulo V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

La Sociedad Administradora estableció una encuesta de clasificación y perfilamiento de los inversionistas, con el fin de aplicarlo al momento de la vinculación de éstos, información solicitada que cuenta a con los mínimos exigidos en el Capítulo V, Titulo VI, Parte III de la Circular Externa 029 DE 2014(Básica Jurídica) Expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Un Asesor Profesional, debidamente certificado e inscrito, de conformidad con las normas vigentes, será el mecanismo a través del cual se le facilitará a el Inversionista el acceso oportuno y adecuado a la asesoría en las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones, sin que dicha información exonere a la Sociedad Administradora o impida que el Inversionista pueda requerir la asesoría en cualquier momento, sin perjuicio de que eventualmente se defina la distribución por medio de distribuidores especializados, caso en el cual se hará la correspondiente modificación del presente Reglamento Marco.

Para la vinculación y atención de los Inversionistas durante su permanencia en los Fondos que forman parte de la Familia, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique sustituya o derogue, se cumplirá la actividad de asesoría en los términos establecidos en dicha normatividad y en las políticas y procedimientos internos que defina la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva"